Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Átrium 97 Construcciones y Promociones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.636/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Felice Mastropierro, contra "Club Carnicer Fíat Torrejón, FS", sobre despido, se ha dictado el auto de fecha 13 de febrero de 2009 siguiente:

Auto

En Madrid, a 13 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución, solicitada por doña Felice Mastropierro, contra la empresa "Club Carnicer Fíat Torrejón, FS", por un importe de 212,39 euros de principal más 21,23 euros en concepto de intereses, y otros 21,23 euros en concepto de costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes del demandado.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto" con número 2518/0000/0524/2005, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Club Carnicer Fíat Torrejón, FS", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.618/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 138 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Parejo Moro, contra la empresa "Tino Trevi Alcorcón, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de admisión de la demanda en el que se cita a los actos de conciliación y/o juicio del día 25 de mayo de 2009, a las diez horas, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de febrero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Rafael Parejo Moro, contra don Celestino Suero, " Tino Trevi Pacífico, Sociedad Limitada", "Tino Trevi Alcorcón, Sociedad Limitada", "Tino Trevi Princesa" y "Tino Trevi Toledo, Sociedad Limitada", en materia de despido. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación, y en su caso juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 25 de mayo de 2009, a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Primer otrosí digo: se tiene por hecha la manifestación de asistencia letrada.

Segundo otrosí digo: ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de don Celestino Suero, "Tino Trevi Pacífico, Sociedad Limitada", "Tino Trevi Alcorcón, Sociedad Limitada", "Tino Trevi Princesa" y "Tino Trevi Toledo, Sociedad Limitada". A tal fin se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación al juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Ha lugar a la documental, requiérase a la demandada para que aporte al acto de juicio los documentos interesados en el escrito de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Requiérase al actor para que aporte, en un plazo de cuatro días, carta de despido.

No se cumple el plazo de señalamiento establecido en la Ley debido al volumen de asuntos que pesa sobre el Juzgado tanto de naturaleza preferente como ordinaria.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tino Trevi Alcorcón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.514/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 156 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Ibáñez González, contra la empresa "Ventask Force, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de admisión a trámite de la demanda, en el que se cita a los actos de conciliación y/o juicio para el día 1 de junio de 2009, a las nueve cuarenta y cinco, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de febrero de 2009.—La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don David Ibáñez González, contra "Ventask Force, Sociedad Limitada", en materia de despido.—De lo que doy cuenta a su señoría. Doy fe.

Auto

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a tramite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 1 de junio de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, cuarta planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Con respecto al otrosí digo segundo del escrito de demanda: se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo a los efectos legales oportunos.

Con respecto al otrosí digo primero del escrito de demanda: ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de "Ventask Force, Sociedad Limitada". a tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiere intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de las entidad para su citación al juicio, Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Ha lugar a lo solicitado sobre prueba documental: a tal fin por medio de la presente resolución se requiere a la entidad demandada para que aporte el acto del juicio el contrato de trabajo, boletines de cotización a la Seguridad Social y recibos de salario del demandante correspondientes al período trabajado en la empresa.

Ha lugar a lo solicitado sobre prueba testifical: cuando se proponga se acordará lo procedente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Por medio de la presente resolución se requiere a la parte actora para que en el plazo de cuatro días aporte a este Juzgado carta de despido.

No se cumple el plazo de señalamiento establecido en la Ley debido al volumen de asuntos que pesa sobre el Juzgado, tanto de naturaleza preferente como ordinaria.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ventask Force, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.507/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 158 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Adelaida Martínez García y doña Mirian Roizo Larrio, contra las empresas "Tino Trevi Pacífico, Sociedad Limiada", y "Tino Trevi Alcorcón, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de admisión a trámite de la demanda, en el que se cita a los actos de conciliación o juicio el día 1 de junio de 2009, a las diez horas, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de febrero de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por doña Adelaida Martínez García y doña Mirian Roizo Larrio, contra las empresas "Tino Trevi Pacífico, Sociedad Limitada", y "Tino Trevi Alcorcón, Sociedad Limitada", en materia de despido, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 4 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 1 de junio de 2009, a las diez horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Otrosí primero digo: ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de doña Adelaida Martínez García y doña Mirian Roizo Larrio, "Tino Trevi Pacífico, Sociedad Limitada" "Tino Trevi, Sociedad Limitada", y "Tino Trevi Alcorcón, Sociedad Limitada". A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio, don Celestino Suero, siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de las entidades, para su citación al juicio. Apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Ha lugar a la testifical: cuando se proponga se acordará.

Ha lugar a la documental: requiérase a las demandadas para que aporten al acto de juicio los documentos interesados en el escrito de demanda.

Ha lugar a más documental: cuando se proponga se acordará.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Requiérase a las actoras para que aporten, en un plazo de cuatro días, carta de despido.

No se cumple el plazo de señalamiento establecido en la Ley debido al volumen de asuntos que pesa sobre el Juzgado tanto de naturaleza preferente como ordinaria.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-